

Toledo, 22 de noviembre de 1995
 El Director General
 de Educación y Deporte,
 JUAN JOSE
 DE LA CÁMARA MARTINEZ

Consejería de Sanidad

Orden de 10 de Noviembre de 1.995, de las Consejerías de Sanidad y de Agricultura y Medio Ambiente, de los Carnés de Aplicador de Plaguicidas.

La Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas, aprobada por Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, y modificada por el Real Decreto 162/1991, de 8 de febrero, establece en el apartado 4 de su artículo 6 que los aplicadores y personal de las empresas que presten servicios de tratamientos con plaguicidas deben haber superado los correspondientes cursos de capacitación debidamente homologados. Así mismo, en el apartado 3.4 del artículo 10, se establece que los plaguicidas clasificados en la categoría de muy tóxicos o tóxicos de uso ambiental serán utilizados por aplicadores que hayan superado los correspondientes cursos de capacitación, aún en el caso de que el tratamiento se realice para fines propios.

La Orden de 8 de marzo de 1994, del Ministerio de la Presidencia, por la que se establece la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas, define los criterios que permitan garantizar unos niveles suficientes de capacitación en las personas que desarrollen actividades relacionadas con la utilización de plaguicidas remitiendo algunos aspectos a la regulación de cada Comunidad Autónoma.

La presente Orden establece la normativa que regula la acreditación de la capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas y el procedimiento para la expedición del carné de aplicador en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Para la aplicación de esta normativa se crea la Comisión Técnica de Plaguicidas.

En virtud de lo expuesto, las Consejerías de Sanidad y de

Agricultura y Medio Ambiente, HAN ACORDADO:

ARTICULO 1: OBJETO.

La presente Orden crea la Comisión Técnica de Plaguicidas, regula la acreditación administrativa de la capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas, y establece los procedimientos para la expedición de los carnés de aplicador de plaguicidas y para la homologación de los cursos de capacitación.

ARTICULO 2: AMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma será de aplicación a los tratamientos con plaguicidas clasificados en las categorías de tóxicos y muy tóxicos, ya sean realizados por aplicadores o responsables técnicos de empresas especializadas o por los agricultores directamente en su propia explotación.

ARTICULO 3: DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE PLAGUICIDAS.

1.- Para el desarrollo y aplicación de la Reglamentación Técnico-Sanitaria en esta materia, se crea la Comisión Técnica de Plaguicidas, adscrita a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

2.-La Comisión Técnica tiene encomendadas las siguientes funciones:

a) Informar las decisiones de carácter general que adopten los órganos competentes sobre plaguicidas.

b) Asesoramiento, propuestas y estudio de actuaciones en relación con:

- Registros de establecimientos y servicios de plaguicidas.

- Inspección y control de establecimientos de productos plaguicidas.

- Capacitación para la utilización de plaguicidas.

- Cursos de capacitación y homologación de los mismos.

- Usos y sistemas de aplicación.

c) Proponer los términos y condiciones de acreditación de la capacitación de los agricultores que realicen tratamientos terrestres o aéreos en su propia explotación con o sin empleo de personal auxiliar y utilizando plaguicidas no clasificados como muy tóxicos.

d) Aquellas que le sean delegadas.

3.- Componen la Comisión Técnica de Plaguicidas:

a) El Director General de la Producción Agraria, que la presidirá.

b) El Director General de Salud Pública.

c) Un funcionario de la Consejería de Sanidad.

d) Un funcionario de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, que actuará como Secretario.

4.- La Comisión Técnica de Plaguicidas podrá requerir asesoramiento y colaboración de otros organismos o personas.

5.- La Comisión Técnica de Plaguicidas tendrá su sede en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

6.-La Comisión Técnica de Plaguicidas podrá establecer sus propias normas de funcionamiento. Supletoriamente adaptará su funcionamiento a lo dispuesto en el Título II, Capítulo II de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 4: CAPACITACIÓN.

1.- La capacitación para la realización de tratamientos con plaguicidas se adquiere por la superación del correspondiente curso homologado y se acredita mediante la posesión del carné de manipulador de plaguicidas.

2.-Los niveles de capacitación, establecidos en la Orden del Ministerio de la Presidencia de 8 de marzo de 1994, son los siguientes: Nivel básico, nivel cualificado y piloto aplicador agroforestal para el tratamiento con plaguicidas de uso fitosanitario y niveles básico y cualificado para aplicadores de tratamiento DDD (desinsectación-desinfección-desratización).

3.- Los que hayan obtenido los niveles anteriores podrán acceder al nivel especial, dirigido a la aplicación de plaguicidas clasificados como muy tóxicos.

ARTICULO 5: EXPEDICIÓN DE LOS CARNÉS DE APLICADOR DE PLAGUICIDAS.

1.- Los carnés de aplicador de plaguicidas se expedirán a solicitud de los interesados.

2.- Las solicitudes de carnés de aplicador de plaguicidas se dirigirán al Presidente de la Comisión Técnica de Plaguicidas y podrán ser presentadas en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente o en cualquiera de sus Delegaciones Provinciales. Las solicitudes se presentarán acompañadas de la documentación que acredite haber superado las unidades didácticas previstas en la Orden del Ministerio de la Presidencia de 8 de marzo de 1994, de fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante y de dos fotografías actuales, tamaño carné, del interesado.

3.- Los carnés serán expedidos:

a) Por el Director General de la Producción Agraria, los que acrediten la capacitación para la aplicación de productos fitosanitarios y todos los referidos a niveles especiales.

b) Por el Director General de Salud Pública, los que acrediten la capacitación para la aplicación de plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria.

4.- El carné tendrá validez durante 10 años en todo el territorio nacional. Transcurrido el plazo de validez podrá ser renovado a instancia del interesado. Los mecanismos de renovación serán establecidos por la Comisión Técnica de Plaguicidas.

5.- Los modelos de los carnés serán los establecidos en el Anexo I de la Orden del Ministerio de la Presidencia de 8 de Marzo de 1994.

6.- Los titulares de los carnés de manipuladores de plaguicidas quedarán inscritos en un registro específico, creado para este fin y que complementará los Registros de Establecimientos y Servicios Plaguicidas actualmente en vigor.

ARTICULO 6: HOMOLOGACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN.

1.- Los cursos de capacitación para impartir las enseñanzas correspondientes a cada uno de los niveles, podrán ser organizados por Universidades, centros docentes públicos o privados, por las Consejerías de Sanidad y de Agricultura y Medio Ambiente o cualesquiera otros servicios oficiales.

En los cursos organizados por centros docentes privados, las Consejerías de Sanidad y de Agricultura y Medio Ambiente ejercerán, además de la facultad de homologación prevista en el apartado siguiente, las facultades de vigilancia e inspección para garantizar el adecuado desarrollo de los cursos.

2.- El organismo o entidad que quiera homologar un curso, presentará en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, o en cualquiera de sus Delegaciones Provinciales, una solicitud de homologación dirigida al Presidente de la Comisión Técnica de Plaguicidas acompañada de la siguiente documentación:

- Memoria del objetivo del curso.

- Programa a impartir, especificando las unidades didácticas, horas lectivas, tipo y duración de las prácticas y relación de profesores con sus titulaciones, experiencias y otras condiciones complementarias.

- Medios materiales y equipos disponibles para desarrollar los ejercicios prácticos.

- Criterios de evaluación.

3.- En el plazo de un mes la Comisión Técnica de Plaguicidas remitirá copia del expediente, acompañada de su informe a los Directores Generales de Sanidad de la Producción Agraria (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación) y de Salud Pública (Ministerio de Sanidad y Consumo), quienes emitirán sus respectivos acuerdos en el plazo máximo de un mes y los comunicarán a la Comisión Técnica.

4.- Si transcurriese el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, o desde su subsanación en su caso, sin que la Comisión Técnica de Plaguicidas haya emitido su informe, el Secretario de la misma procederá, de oficio y sin más trámite, a remitir copia del expediente a los mismos Directores Generales, entendiéndose que el informe es favorable. El plazo máximo para resolver las solicitudes de homologación será de dos meses. Si venciese el plazo de resolución sin que hubiese recaído resolución expresa se podrá entender estimada la solicitud y los interesados tendrán derecho a obtener el certificado de actos presuntos.

5.- El Presidente de la Comisión

Técnica comunicará al organismo o entidad solicitante, los acuerdos adoptados que, además, serán publicados en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

6.- Una vez homologado un curso, la Comisión Técnica podrá autorizar la publicación de sucesivas ediciones del mismo a solicitud del centro o entidad organizadora, siempre y cuando no se modifiquen los contenidos y objetivos establecidos.

ARTICULO 7: CONTROL Y SANCIONES.

La inspección y control de lo dispuesto en la presente Orden, corresponderá a las Consejerías competentes, en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán sancionar su incumplimiento de acuerdo con la legislación vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. Los cursos de aplicadores y en su caso los carnés expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta normativa, serán convalidados por la autoridad correspondiente señalada en la presente Orden, previo informe de la Comisión Técnica de Plaguicidas, siempre que se ajusten a lo dispuesto en la Orden de 8 de marzo de 1994, del Ministerio de la Presidencia.

SEGUNDA. Los aplicadores y los responsables técnicos de las empresas que, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, presten servicios de tratamientos con plaguicidas y estén inscritos en el Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (Orden de 21 de Junio de 1993) o en el Registro de los Servicios de Plaguicidas de Uso Ambiental y Alimentario de la Consejería de Sanidad (Orden de 30 de Julio de 1993) dispondrán del plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, para obtener el carné de capacitación correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL.

Se autoriza a la Dirección General de la Producción Agraria y a la Dirección General de Salud Pública para que, a propuesta de la Comisión Técnica y en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten las normas de desarrollo de la presente Orden.

Toledo, a 10 de noviembre de 1995

El Consejero de
Agricultura y Medio Ambiente
**MARIANO MARAVER Y LOPEZ DEL
VALLE**

La Consejera de Sanidad
MATILDE VALENTIN NAVARRO

Orden de 24 de noviembre de 1995 por la que se conceden ayudas para investigación en drogodependencias.

Vista la propuesta formulada por el Director del Plan Regional de Drogas y en cumplimiento de lo dispuesto en la Base Séptima de la Orden de la Consejería de Sanidad de 28 de julio de 1995 por la que se conceden ayudas para la realización de actividades de investigación sobre drogodependencias

ACUERDO:

Conceder las siguientes ayudas para proyectos de investigación sobre drogodependencias:

1.— Investigador Principal: D. JUAN JOSÉ BERZAS NEVADO.

- Proyecto: "Establecimiento de un mapa regional del consumo de estupefacientes".

- Importe: 600.000 pesetas.

2.— Investigador Principal: D. NICOLÁS GARCÍA RIVAS.

- Proyecto: "Drogadicción e intervención penal".

- Importe: 1.500.000 pesetas.

3.— Investigador Principal: D. JOSÉ MARÍA CANTOS CANTOS.

- Proyecto: "El coste de los hábitos nocivos del trabajador en Castilla-La Mancha".

- Importe: 1.284.000 pesetas.

4.— Investigador Principal: D^a. CRISTINA RECHEA ALBEROLA.

- Proyecto: "Evaluación de los efectos no esperados del Programa Comunidad, Escuela de Salud".

- Importe: 673.500 pesetas.

La presente Orden agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, a 24 de noviembre de 1995

La Consejera de Sanidad
MATILDE VALENTÍN NAVARRO

Resolución de la Dirección General de Salud Pública, de 22 de noviembre de 1995, por la que rectifica el error contenido en la Resolución de 24 de julio de 1995 por la que se conceden subvenciones para Asociaciones e Instituciones sin ánimo de lucro.

Producido un error en la Resolución de la Dirección General de Salud Pública, de 24 de julio de 1995, por la que se conceden subvenciones para Asociaciones e Instituciones sin ánimo de lucro, procede su rectificación en el siguiente sentido: En el punto 3.- del Acuerdo donde se dice "Federación de Diabéticos de Castilla-La Mancha" debe decirse "Asociación de Diabéticos Españoles.- Delegación Territorial de Toledo".

Toledo, a 22 de noviembre de 1995

El Director General de Salud Pública
RAFAEL PEÑALVER CASTELLANOS

Acuerdo de Ampliación de Cargos en el Procedimiento Sancionador en materia de Defensa del Consumidor 45/031/95.

Vista la certificación del Registro Mercantil de Toledo en la que se señala que la interesada no consta en los libros de ese Registro, en previsión de que tras esa denominación sólo se encuentre la actividad profesional de personas físicas, y, en todo caso, de acuerdo con la previsión del Artículo 9.4 del Real Decreto 1945/83, que establece que en las infracciones imputadas a las personas jurídicas podrán ser consideradas como respon-

sables las personas que integren sus organismos rectores o de dirección.

ACUERDO:

Ampliar los cargos inicialmente imputados en este procedimiento en exclusiva a la entidad CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES EL GRECO a D.Joaquín Mingo Vera, como posible responsable de las infracciones imputadas.

Toledo, 1 Septiembre de 1.995

El Delegado Provincial
Fdº: Ilegible

PROVIDENCIA:

DELEGADO PROVINCIAL DE SANIDAD

Visto el Acuerdo de Iniciación formulado con fecha 15 de Mayo de 1.995, por el que se nombra Instructor del Expediente número 45031/95 seguido con Vd. a DON ANTONIO CONDE BAJEN, le notifico que el mismo ha sido sustituido por DON MANUEL-ANGEL SERRANO ORTEGA, continuando el mismo Secretario.

Lo que le notifico a Vd. a los efectos oportunos.

Toledo, 1 de Septiembre de 1.995

EL DELEGADO PROVINCIAL DE SANIDAD
Fdº: Ilegible

AL PIE: SR.D.JOQUIN MINGO VERA.
C/Juan Pascual de Mena, 26-1º B.
28011 MADRID

Toledo, 2 de Noviembre de 1.995

La Delegada Provincial de Sanidad
TERESA LAGUIA ARRAZOLA

Acuerdo de 20 de noviembre de 1995 por la que se publica el otorgamiento por la Junta Arbitral de Consumo de Castilla-La Mancha del distintivo oficial de sometimiento al sistema arbitral de consumo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 7 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el sistema arbitral de consumo.

ACUERDO: